



Asamblea General

Distr. general
13 de diciembre de 2011
Español
Original: árabe/francés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 98 e) del programa

**Hacia un tratado sobre el comercio de armas:
establecimiento de normas internacionales
comunes para la importación, exportación
y transferencia de armas convencionales**

El tratado sobre el comercio de armas

Informe del Secretario General

Adición*

Índice

	<i>Página</i>
II. Información recibida de los Estados Miembros	2
Arabia Saudita	2
Burkina Faso	3
Líbano	6

* Esta información se recibió después de haberse presentado el informe principal.



II. Información recibida de los Estados Miembros

Arabia Saudita

[Original: árabe]
[18 de octubre de 2011]

En referencia a la resolución 61/89 de la Asamblea General, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, en cuyo párrafo 1 se pide al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros, el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita se complace en presentar a continuación su punto de vista sobre el proyecto de tratado:

1. En el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas se establece el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de los Estados. Por consiguiente, todos los Estados tienen derecho a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad.

2. Sin embargo, ese derecho de legítima defensa va acompañado de la responsabilidad del Estado en relación con las amenazas contra la paz y el respeto al derecho internacional.

3. Tomando como referencia el éxito del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, se podría regular el comercio de armas convencionales por medio de un instrumento políticamente vinculante, y no necesariamente mediante un acuerdo jurídicamente vinculante.

4. Las armas pequeñas y las armas ligeras deben estar incluidas en el tratado sobre el comercio de armas que se pretende elaborar y abordar de forma separada la cuestión de las municiones, de acuerdo con los precedentes internacionales en esa materia y a la vista de la ausencia de consenso internacional sobre ese tema.

5. De conformidad con la resolución 61/89 de la Asamblea General, párrafo 2, a la hora de examinar la viabilidad de un tratado sobre armas convencionales se debe tomar en consideración el papel que desempeña el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en la actualidad y el carácter voluntario de este.

6. Se debe reafirmar el derecho soberano de los Estados a fabricar, exportar e importar armas convencionales y no se debe vincular automáticamente ese derecho con ningún otro criterio que se pueda politizar o se preste a interpretaciones diversas.

7. Teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad es el órgano internacional principal responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se debe reafirmar la función fundamental que desempeñan las resoluciones del Consejo en los casos en los que, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, se impongan a un Estado sanciones que incluyan la prohibición de comerciar con armas.

8. Es importante establecer principios y normas internacionales claros que regulen la transferencia de armas para impedir que sean desviadas al ámbito del comercio ilícito.

9. Las atribuciones de cualquier mecanismo de verificación que se proponga deben limitarse a los casos de tráfico ilícito de armas convencionales.

10. Para que el tratado pueda aplicarse de forma eficaz en el ámbito nacional, debe aprobarse por consenso.

Burkina Faso

[Original: francés]
[3 de agosto de 2011]

En el capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, titulado “Propósitos y principios”, figura el Artículo 1, en el que se indica que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los propósitos y principios de la Carta. En el Artículo 11, relativo a las funciones y poderes de la Asamblea General, se establece que esta “podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos”.

A fin de cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y actuando de conformidad con las funciones y poderes que le reconoce la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea General aprobó el 2 de diciembre de 2009 la resolución 64/48, titulada “El tratado sobre el comercio de armas”. En esta resolución figuran párrafos, en concreto los párrafos cuarto, sexto y séptimo del preámbulo, en los que se reafirman varios derechos reconocidos a los Estados.

A continuación se reproducen estos párrafos:

En el cuarto párrafo se reafirma “el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta”.

Por otra parte, en el sexto párrafo se reconoce “el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz”.

Por último, en el séptimo párrafo se reconoce “el derecho de los Estados a regular las transferencias internas de armas y la propiedad nacional, incluso mediante garantías constitucionales nacionales relativas a la propiedad privada, exclusivamente dentro de su territorio”.

Burkina Faso celebra que la Asamblea General, en su resolución 64/48, reafirme estos derechos reconocidos a los Estados, por cuanto en esa resolución se sientan las bases del futuro tratado sobre el comercio internacional de armas y desde el primer momento se suprimen las eventuales reticencias y dudas que se les pudieran plantear a aquellos.

El control de los armamentos, el desarme y la no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No obstante, es necesario constatar que hasta ahora no ha existido en el ámbito internacional ningún texto jurídicamente vinculante que haya permitido regular el comercio internacional de armas con miras a alcanzar este ideal de paz y seguridad. Asimismo, si bien es cierto que cada uno de los diferentes Estados ha aprobado sus propios textos jurídicos para regular la cuestión, hay que reseñar que su alcance, en lo que a la seguridad se refiere, queda limitado a la esfera nacional, mientras que el ámbito internacional debe regularse por medio de la cooperación regional e internacional, con los límites que la caracterizan.

El continente africano, escenario de rebeliones, atentados terroristas, secuestros y diferentes formas de piratería, se va configurando cada vez más como una tierra de nadie en la que resulta difícil hacer respetar, o incluso restablecer, la autoridad del Estado. La circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras favorece la inseguridad tanto en tiempos de guerra como de paz. La inseguridad, que va extendiéndose gradualmente por África, acelera el retroceso de la labor en favor del desarrollo, obstaculiza la participación de las organizaciones no gubernamentales en las poblaciones y pone en riesgo las iniciativas de lucha contra la pobreza y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La multitud de conflictos ha permitido que todo tipo de aventureros, vendedores y traficantes de armas, oficiales o no, inunden el continente con toda clase de armas y material de guerra. La libre circulación de personas y bienes, combinada con la porosidad de las fronteras africanas, favorece la circulación de armas a través de estas. Así, el armamento utilizado en un primer conflicto atraviesa las fronteras y sirve para alimentar y avivar otros conflictos.

La ausencia de una buena gobernanza (política, económica y social) a menudo incita a las poblaciones que se sienten víctimas a recurrir a las armas para reivindicar sus derechos.

Burkina Faso no es una excepción. En este sentido, la escalada de la violencia se extiende por nuestras ciudades y pueblos día a día, sembrando el desconcierto entre las familias y las autoridades. Los bandidos ya ni siquiera se esconden y actúan a plena luz del día. La situación se repite una y otra vez: los delincuentes surgen de la nada, se apoderan de los bienes ajenos y, una vez que han completado su operación, desaparecen en la espesura, dejando desoladas a las familias que han sido víctimas de su ataque. De ahí que la justicia popular cobre fuerza en las calles de nuestras ciudades y se cometan los excesos que todos conocemos.

A ello hay que añadir la amenaza terrorista en la subregión. La red de Al-Qaida en el Magreb Islámico actúa en el Sahel, lugar en el que se trafica con todo tipo de mercancías (seres humanos, drogas, estupefacientes, etc.).

En el contexto señalado y teniendo en cuenta la actualidad internacional, marcada por una extrema radicalización de los conflictos armados y por los riesgos permanentes de explosión en las regiones en las que todavía reina la paz, es imprescindible que la comunidad internacional tome una decisión. Es en este sentido en el que Burkina Faso celebra la aprobación por parte de la Asamblea General de la resolución 64/48, de la que cabe esperar que consiga llenar el pernicioso vacío legal que existe en el ámbito del comercio internacional de armas.

En efecto, resulta ilusorio creer que un solo Estado pueda poner fin a esta plaga. Toda la comunidad internacional debe movilizarse para combatir este fenómeno, que se ve facilitado por la circulación ilícita y la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras. Además de los convenios regionales, se requiere un tratado sobre el comercio de armas que sea vinculante, que responda a las necesidades en materia de seguridad en el siglo XXI y que impulse un cambio en el comercio mundial de armas. Por ello, Burkina Faso se adhiere a la posición común adoptada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Cotonou (Benin) los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2010.

Además, Burkina Faso apoya que se incorporen las armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones como octava categoría del Registro de Armas Convencionales.

No obstante, la eficacia del futuro tratado sobre el comercio internacional de armas depende de la aprobación de disposiciones cuya aplicación no resulte dificultosa o problemática para los Estados. En su resolución 64/48, la Asamblea General aborda este riesgo y en su párrafo 5 decide que “la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas se llevará a cabo de manera abierta y transparente, sobre la base del consenso, para lograr que el tratado sea firme y sólido”. Como se indica en el párrafo 4, se trata de aprobar “un instrumento jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales”.

Con el fin de elaborar un instrumento jurídico de esas características, en el párrafo 7 de su resolución 64/48, la Asamblea General solicita al Comité Preparatorio que “dirija a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas recomendaciones sobre los elementos necesarios para crear un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado que contenga las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales, teniendo presentes las opiniones y recomendaciones que figuran en las respuestas de los Estados Miembros”.

No obstante, cabe observar que la resolución parece excluir las armas pequeñas del futuro tratado. Si así fuera, Burkina Faso recomienda que se tenga en cuenta esta categoría de armas en el futuro tratado sobre el comercio internacional de armas en la medida en la que, con carácter general, los conflictos armados se sustentan esencialmente con ese tipo de armas.

Por lo que se refiere a la pertinencia de la resolución 64/48, en consideración a la pretensión de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Estado de Burkina Faso, de acuerdo con su determinación de cumplir sus compromisos derivados de la Carta de las Naciones Unidas, expresa su plena disponibilidad a acompañar al Secretario General en el proceso que deberá conducir al futuro tratado sobre el comercio internacional de armas.

Líbano

[Original: árabe]
[15 de noviembre de 2011]

El Líbano, al mismo tiempo que defiende el derecho de todo Estado a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales, con arreglo a las normas internacionales, para su legítima defensa y a fin de participar en las operaciones de mantenimiento de la paz, propone que se incorporen al tratado los siguientes principios y elementos:

a) Los Estados productores de armas deben cumplir en su totalidad las resoluciones legítimas aprobadas en el ámbito internacional, en particular las de las Naciones Unidas;

b) Se debe impulsar el papel del grupo de expertos sobre la base de la distribución geográfica equitativa y encomendar a que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas y presente informes periódicos a la Secretaría sobre la posibilidad de obtener esas armas, sus propósitos y los principios que gobiernan esas cuestiones, incluidos el mantenimiento de la seguridad, la instigación de los conflictos y el equilibrio de fuerzas, entre otros;

c) Se debe mantener el principio de igualdad de los Estados en lo que respecta a su soberanía e integridad territorial respetando el principio de equilibrio militar entre ellos;

d) Los Estados productores de armas deben someterse a una vigilancia internacional;

e) Se debe dar seguimiento al movimiento de las armas que puedan utilizarse para violar el derecho internacional y humanitario, perpetrar masacres, incumplir compromisos bilaterales o multilaterales, apoyar y alentar los atentados terroristas o respaldar la delincuencia organizada y prohibir la transferencia de esas armas;

f) El tráfico de armas debe someterse a un sistema de permisos que impida la modificación de las armas para otros usos, reprima el tráfico ilícito, garantice que no caigan en manos de terroristas y combata la corrupción y los sobornos que este tráfico conlleva;

g) No se debe permitir la transferencia de armas convencionales cuando exista el peligro de que no se respeten el derecho internacional y la normativa que regula esa transferencia, y se debe dar seguimiento a las armas para mantenerlas bajo control;

h) Los Estados que no cumplan las resoluciones de las Naciones Unidas deberían rendir cuentas.